



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**17 de Julio de 2006
Resumen Colegial**



RESUMEN COLEGIAL

El Colegio de Abogados barcelonés denuncia que se perturbe la independencia
LA GACETA

La Generalitat adeuda este año 4,4 millones a los abogados valencianos del turno de
oficio LAS PROVINCIAS

Conceden la Medalla al Mérito al abogado Antonio Checa LA VERDAD

Abogados apoyan la política de la Junta de Gobierno de controlar más la prestación del
Turno de Oficio LA TRIBUNA DEL DERECHO

Un grupo de abogados denuncia “discriminación” de 3 detenidos EL PERIÓDICO

Sujeción a IVA de las costas judiciales LA TRIBUNA DEL DERECHO

El Colegio de Abogados barcelonés denuncia que se perturbe la independencia



S. Giménez-Salinas, decana del Colegio barcelonés.

A raíz de que varios letrados de esta Corporación se han visto afectados últimamente en el libre ejercicio de la abogacía, el Colegio de Abogados de Barcelona quiere manifestar su preocupación por el hecho de que se perturbe la independencia de los abogados cuando cumplen con sus funciones profesionales. La decana del Colegio, Silvia Giménez-Salinas, ha manifestado su inquietud ante la posibilidad "de que se confunda la persona de la cual se están defendiendo sus intereses y el profesional que lleva a cabo esta defensa".



La Generalitat adeuda este año 4,4 millones a los abogados valencianos del turno de oficio

Los letrados cobran sus servicios entre 6 y 9 meses después de su trabajo

REDACCIÓN ■ VALENCIA

El presidente del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA), Francisco Real, denunció ayer que la Administración valenciana adeuda más de 4,4 millones de euros a los cerca de 3.000 letrados que ejercen en los turnos de oficio de la Comunitat.

En un comunicado, Francisco Real aseguró que los profesionales de los ocho colegios autonómicos de la Comunitat Valenciana —Alicante, Alcoy, Castellón, Elche, Orihuela, Sueca, Alzira y Valencia—

“llevan sin cobrar desde enero de este año”.

“A fecha de hoy la Conselleria no ha abonado ninguna partida referida a los honorarios de los abogados del turno de 2006, que se certificaron el pasado mes de mayo”, afirmó.

Según explicó el presidente de la CVCA, actualmente la certificación del gasto de los turnos de oficio se realiza a trimestre vencido, lo que ha incidido en que la Generalitat Valenciana “ejecuta los pagos con varios meses de retraso sin causa justificada”.

Real manifestó que los profesionales de la abogacía “cobran sus servicios entre 6 y 9 meses después de su prestación, pero han de abonar los impuestos en las fechas legalmente establecidas”.

Según explicó, pasados cinco meses desde el inicio de la prestación de servicios y casi mes y medio después de la certificación, la Generalitat adeuda a los tres colegios de la provincia de Valencia casi 2,3 millones de euros; 1,7 millones de euros a los 4 colegios de Alicante; y alrededor de 445.000 euros a Castellón.

Conceden la Medalla al Mérito al abogado Antonio Checa

M. D. V. MURCIA

El pleno del Consejo General de la Abogacía Española ha concedido la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía al letrado del ilustre colegio de Murcia Antonio Checa de Andrés. Es la primera vez que un letrado del colegio de Murcia recibe esta distinción.

Con la medalla se le reconoce su trayectoria profesional como abogado, profesor de la Escuela de Práctica Jurídica de Murcia y Académico de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

EVENTOS

EDUCACIÓN

Primer Máster en Propiedad Industrial, Intelectual y Nuevas Tecnologías en Madrid

Organizado por la Fundación General de la Universidad Complutense y la Fundación José Pons.

T.D.

La Fundación General de la Universidad Complutense, ha suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración con la Fundación José Pons, para impulsar la difusión y la transmisión de los valores que fundamentan nuestra sociedad y contribuir para ello a mejorar las prestaciones de transmisiones de saberes, investigación y de formación humana integral.



Se trata de una especialización que cuenta con grandes expectativas de futuro profesional

El Master además de estar avalado con profesionales de reconocido prestigio, cuenta con importantes empresas de prestigio dentro del Consejo Asesor, como es el caso de: Andema, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, fundación Cefi, Endesa, Formación Intereconomía, el Foro de Marcas Renombradas, Madrid excelente, Genoma España, Indas, Instituto de Intangibles, Madrid I+D, Pfizer, Repsol YPF y con la Dirección Técnica desempeñada por Pons Patentes y Marcas, agencia internacional con más de 60 años de experiencia en el sector.

Entre las principales materias que se desarrollarán en el master están:

- Introducción general a la Propiedad Industrial: aproximación a las principales figuras jurídicas y Organismos rectores, nacionales e internacionales.
- Patentes y transferencia de Tecnología: protección de las invenciones como ventaja competitiva y fuente de ingresos.
- Signos Distintivos: regulación jurídica de las marcas, instrumento publicitario que identifica productos y servicios en el mercado.
- Diseño Industrial: protección de las formas novedosas, que dan valor estético añadido a los objetos ya conocidos.

- Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información: incidencia jurídica de las modernas tecnologías de la información y la comunicación para las empresas.
- Competencia desleal y publicidad: marco jurídico que han de respetar las empresas para garantizar la libertad de actuación y la concurrencia en el mercado.
- Derechos de Autor: detección y puesta en valor de la propiedad intelectual en el seno de la empresa.
- Gestión empresarial: herramientas para la toma de decisiones en la gestión y dirección de empresas.

La Fundación José Pons, nacida con el objetivo de fomentar la "Educación en valores", persigue crear una conciencia activa acerca de la importancia de la actividad innovadora industrial e intelectual, para el desarrollo y el bienestar de las sociedades, y promueve su respeto y protección.

La EOI, entre cuyos patrones se encuentra la Oficina Española de Patentes y Marcas, pone al servicio de este Master su experiencia formativa, desarrollada durante más de cinco décadas, en las que ha contribuido decisivamente a asegurar el puente entre las nuevas tecnologías y el mundo de la empresa, en los ámbitos de la Gestión Tecnológica Industrial, el Medio Ambiente, la creación y la gestión de la Pequeña y Mediana Empresa y, en general, en los ámbitos de la Dirección de Empresas.

Para aquellos que estén interesados pueden informarse en la página de la Fundación José Pons: www.fundacionjosepons.org o llamando al teléfono: 91 7007635. □

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

Abogados apoyan la política de la Junta de Gobierno de controlar más la prestación del Turno de Oficio

El 68 % de los letrados malagueños que ofrecen asistencia legal gratuita en el Turno de Oficio consideran que no debería existir una edad o una antigüedad máxima para estar adscritos a este servicio.

T.D.

Los letrados de la provincia de Málaga que ofrecen asistencia jurídica gratuita en el Turno de Oficio son partidarios de la política de la Junta de Gobierno de controlar más la prestación del servicio, mientras que el 29,7 por ciento, no la aprueban.

Estos datos, realizados por el ICAMA dan a conocer la calidad de la abogacía en la provincia, y confirman que los letrados aceptan y aprueban las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno según el Decano del Colegio, Nielson Sánchez Stewart.

El 59,9 % de los letrados que no están en el Turno de Oficio opinan que esta medida de control de la Junta de Gobierno es positiva, frente al 8,3 por ciento que no creen que sea adecuada, y el 34,7 que no se posicionan.

La política de la Junta de Gobierno que preside Nielson Sánchez Stewart se "ha caracterizado por reducir los gastos del Colegio sin menoscabar los servicios que presta", indicó.

El Decano apuntó que "por esa razón, se eliminó en su día el sistema de notificación de las guardias mediante correo reemplazándose por la fijación de tabloneros en la página Web del Colegio, y modificándose el reglamento de la

prestación del Turno de Oficio en ese sentido".

Ante la supresión de la notificación por correo de las guardias con el consiguiente ahorro que esto supone, las opiniones están bastante igualadas.

Un 44,2 por ciento de los abogados que están apuntados al Turno de Oficio consideran que no es correcta esta medida, mientras que el 51,2 lo aprueban. Tan sólo el 4,7 por ciento no sabe o no contesta.

Sin embargo, un 43,8% de los letrados que no están adscritos al Turno de Oficio creen que no notificar por correo las guardias es una medida correcta, pero no la aprueban el 12,5 de los abogados.

Por otra parte, más de la mitad de los abogados malagueños que ofrecen este servicio consideran que no debería existir una edad o una antigüedad máxima para estar en el Turno de Oficio.

El 68 por ciento de los letrados apoyan esta postura, mientras que el 29,7 defienden la imposición de una edad o una experiencia determinada para ejercer este servicio. Un 28,5 % de los juristas que no participan en este tipo de asistencia legal opinan que debería haber una edad límite, y un porcentaje del 37,5 piensan que no es indispensable una antigüedad mínima para estar en el Turno de Oficio. □

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Seminario "Mercado Laboral 2010: Retos y Oportunidades"

T.D.

El pasado 12 de julio, en San Lorenzo del Escorial, tuvo lugar el Seminario "Mercado Laboral 2010: Retos y Oportunidades" sobre Empleo y Mercado de Trabajo, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid y la Fundación Sagardoy.

Este seminario ha tenido como objetivos: 1/ Identificar los cambios más relevantes que presenta la gestión de recursos humanos en 2010 en un contexto de mercado laboral con escasez de mano de obra. 2/ Analizar las políticas, prácticas y herramientas de uso cotidiano por los departamentos de recursos humanos de acuerdo con parámetros de eficiencia e innovación y desde una perspectiva de negocio. 3/ Analizar a través de los casos reales las soluciones, experiencias y políticas internas que las empresas líderes han

desarrollado en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

El programa del Seminario ha contado con un enfoque doble teórico y práctico que aúna Paneles de expertos de la Universidad, Escuelas de Negocio, Consultoras de Recursos Humanos, etc. y casos reales empresariales que presentan las soluciones adoptadas por empresas líderes en su sector explicadas por los Directores de Recursos Humanos que las han diseñado, evaluado y puesto en práctica. Este enfoque se complementó con un método interactivo que facilitó coloquios enriquecedores entre los ponentes y los participantes para compartir experiencias en distintas empresas y sectores siguiendo la técnica problema/solución.

Los directores del Seminario fueron Juan Antonio Sagardoy, Presidente de la Fundación Sagardoy, y Carlos de la Torre, inspector de Trabajo y de SS y Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad Carlos III. □



INVESTIGACIÓN DE LOS INCIDENTES DEL 4 DE FEBRERO

Un grupo de abogados denuncia «discriminación» de 3 detenidos

Los letrados piden la libertad para los acusados de herir de gravedad a un urbano

EDWIN WINKELS
BARCELONA

Las anomalías e irregularidades en la instrucción, además de discriminación de los detenidos por ser originarios de Suramérica y, supuestamente, pertenecer al movimiento okupa. Son estos los argumentos que han llevado a la Comisión de Defensa de los Derechos de la Persona del Col·legi d'Advocats de Barcelona a entregar el próximo lunes un escrito en los juzgados para denunciar la prisión preventiva de tres jóvenes acusados de herir de gravedad a un guardia urbano el pasado febrero. Dos de los chicos llevan ya 27 días de huelga de hambre, igual que la madre de uno de ellos.

La comisión pide que los tres, en prisión tras los altercados de la madrugada del 4 de febrero en la calle Sant Pere més Baix (Ciutat Vella), queden en libertad a la espera del

El diputado Herrera, de ICV, reclama un «análisis a fondo» de las pruebas

juicio, con medidas alternativas como la de presentarse cada 15 días en los juzgados. «La prisión provisional es una medida excepcional y en este caso desproporcionada. Los tres sufren un trato discriminatorio, porque se aprecia riesgo de fuga por ser originarios de Argentina y Chile, pese a tener nacionalidad española e italiana y estar arraigados aquí», dijo ayer el abogado y miembro de la comisión Jaume Asens.

CONTRA LA NEUTRALIDAD / Asens denunció que la resolución de la Audiencia Provincial de mantener la prisión preventiva va «en contra de la imparcialidad y la neutralidad de la justicia». La resolución dice textualmente que «todos los elementos aportados apuntan a su pertenencia al movimiento okupa, conocido por su alejamiento de la familia y una incierta localización».

Además de la comisión de aboga-

dos, los tres detenidos, Rodrigo, Alex y Juan, recibieron ayer también el apoyo de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Barcelona (FAVB), la entidad Justicia i Pau y el diputado de ICV Juan Herrera, que después de expresar su solidaridad con el agente herido, pidió que «se analicen a fondo todas las pruebas».

Son esas pruebas —y la falta de ellas— las que centran la polémica del caso. Los tres jóvenes se encontraban en la calle, ante una casa ocupada donde se celebraba una macrofiesta donde no podían entrar, cuando se produjo la agresión al agente. Ayer, la defensa de los tres reprodujo las declaraciones públicas de Joan Clos pocas horas después de los incidentes. «Alguna persona tiró una maceta desde dentro del edificio que hirió de gravedad al agente», dijo el alcalde. El mismo día, se cambió esa versión oficial y se acusó a los tres detenidos de haber lanzado las piedras que provocaron la lesión, versión refrendada por tres agentes que estaban junto a su compañero herido. La defensa de los jóvenes acusa a la policía también de eliminar pruebas como los restos de una maceta con sangre y posibles huellas. ■

la víctima

CINCO MESES EN COMA

La situación del agente de la Guardia Urbana Juan José S. R., de 40 años y padre de cuatro hijos, apenas ha variado desde que la mañana del 4 de febrero ingresó en el Hospital Clínic en coma debido a un traumatismo craneoencefálico grave. Fue dado de alta el 13 de abril para ingresar en el Institut Guttmann, donde sigue todavía un tratamiento específico.

A petición de la familia, ni el Guttmann ni los abogados del agente facilitan información sobre la evolución del herido. En documentos en manos de la jueza instructora, y con fecha del 31 de mayo, los médicos prevén «una dependencia de terceras personas para todas las actividades de la vida diaria».

OPINIÓN

Sujeción a IVA de las costas judiciales

Hace unas cuantas semanas apareció en un periódico de amplísima difusión un artículo de información bajo el título "Cuando los abogados encarecen la justicia". Como subtítulo agregaba que "el criterio de Hacienda de que a las costas judiciales no se debe cargar IVA no se respeta".

El tono de crítica y de amonestación del artículo y las muchas inexactitudes que en él se contienen me han movido a tratar de poner las cosas en claro ya que en absoluto puede aceptarse que la práctica que se sigue por los Abogados sea arbitraria, como se sugiere, ni que varíe de un Colegio de Abogados a otro - como se afirma - ni que se vulnere ninguna norma jurídica: ni siquiera una instrucción o un criterio de la Agencia Tributaria.

Vamos por partes.

Sabido es que el IVA es un impuesto que grava la entrega de bienes y la prestación de servicios. Los honorarios de Abogado como retribución por la prestación de servicios de asesoramiento y defensa jurídica están sujetos y no exentos del IVA al tipo vigente del 16%.

Sabido es también que cuando un litigante es vencido totalmente se le imponen las costas del pleito. Las costas según definición del artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son la parte de los gastos del proceso "que se refieran al pago de los siguientes conceptos: 1.º Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas. 2.º Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso. 3.º Depósitos necesarios para la presentación de recursos. 4.º Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso. 5.º Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos. 6.º Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso."

Dispone el artículo 242 de la ley ritual que "Cuando hubiere condena en costas, luego que sea firme, se procederá a la exacción de las mismas por el procedimiento de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación." Añadiendo que "La parte que pida la tasación de costas presentará con la solicitud los justificantes de haber satisfecho las cantidades cuyo reembolso reclame." Y que "Una vez firme la sen-

tencia o auto en que se hubiese impuesto la condena, los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas podrán presentar en la Secretaría del tribunal minuta detallada de sus derechos u honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieren sufrido."

Tasadas las costas, con amplias garantías para el condenado a abonarlas que puede impugnarlas por excesivas y por indebidas, en cuyo caso resuelve el juez previo informe - cuando sean impugnado por excesivas - del Colegio de Abogados, respectivo, ya que "Los abogados, y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional." (artículo 242.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La condena en costas tiene por objeto el resarcir al litigante vencedor de todos los gastos en los que hubiese incurrido durante el pleito. Uno de esos gastos, sólo uno, es el de



Por Nelson Sánchez Stewart
Decano del Ilustre Colegio de Abogados
de Málaga

rio de la condena en costas, es consumidor final de esos servicios.

Resulta obligado hacer referencia a las resoluciones que se citan en el artículo que se comenta. No es efectivo que la Dirección General de Tributos haya resuelto en contra del criterio que antes se ha explicado. En consulta vinculante V 0914-05 de fecha 20 de mayo de 2005 se refiere a la no obligación del condenado en costas de efectuar retención al Abogado de la parte vencedora por cuanto, se dice que, las costas son una indemnización y el condenado no está pagando honorarios a un Abogado sino reembolsando al litigante vencedor de lo que ha abonado. En la consulta vinculante V 0588-05 volvió a insistir la Dirección General que no procedía la práctica de retención en las costas. En ninguna se alude al IVA. En la consulta - ya no vinculante 0100 - 05 se confirma la obligación de que los Abogados debían repercutir el IVA a su cliente con el que han concertado la prestación de los servicios mediante la correspondiente factura expedida y ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre.

Se reconoce también en esa consulta que el cliente destinatario de los servicios de la factura correspondiente está obligado a soportar la repercusión del impuesto. Y se afirma que las costas tasadas en favor de una parte en un proceso judicial tienen para dicha parte el carácter de indemnización y no constituyen por tanto la contraprestación de operación alguna gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por eso, es un pago que efectúa la parte que las satisface en favor de la parte de las percibe, no debiendo ni pudiendo por ello repercutir esta última a aquella cantidad alguna en concepto de IVA con ocasión del cobro de tal cantidad.

Es bien distinta la cosa. Lo que se quiere decir evidentemente es que las costas en sí mismas el importe total de los honorarios y gastos, cuyo listado se consignó anteriormente, que deben resarcirse por el condenado al titular de la condena no están gravadas con IVA. Pero de ninguna manera se afirma que en cada uno de los conceptos que integran las dichas costas no se deba incluir el IVA que ha soportado el cliente no empresario o profesional que ha contratado los servicios de l Abogado y de los demás profesionales que han intervenido en el proceso.

Es que sujetar las costas como conjunto al IVA sería repercutir IVA - al menos parcialmente - sobre IVA. Y eso, no cabe en la cabeza ni nadie ha pretendido hacerlo nunca. Y si alguien tuviese la peregrina idea de llevar a la práctica tal despropósito, ese alguien no sería el Abogado ni tal práctica podría favorecerle en modo alguno ya que las costas son del cliente y no del Abogado. Por eso, ese absurdo impuesto, sería para el cliente y sería él el que "encareciese la justicia".

Es falso también que se discuta si el IVA soportado por el

cliente devolviera el importe que hubiera abonado o resulte deudor a la Hacienda Pública, por lo que, la impugnación planteada resulta improcedente."

La sentencia alude a las de la propia Sala de 9 de mayo de 1995, 24 de marzo de 1987, 23 de marzo de 1994, 13 de noviembre de 1996 que cita, a su vez, las de 20 de mayo y 12 de diciembre de 1991, 23 de marzo de 1993 y 20 de marzo de 1996 además de las de 17 de diciembre de 1999 y 27 de marzo de 2000. Unas pocas.

Recientemente la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2006 de la Sala de lo Civil volvió a insistir " como se manifiesta por la jurisprudencia prevalente en esta Sala, el pago del referido impuesto (se refiere al IVA) responde a servicios prestados por los profesionales que constituyen el sujeto pasivo y que tienen derecho repercutir el impuesto sobre su cliente; pero al ser este vencedor procesal y acreedor de las costas, la obligación de su pago (corre de) cuenta de quien resulte condenado e incluye el abono de lo pagado por quien ha obtenido el vencimiento a efectos de su completa indemnización por lo que procede la desestimación de la impugnación formula "

Así pues, concluyendo, ya que el tema está suficientemente debatido y resuelto por nuestro más Alto Tribunal:

1. Los servicios profesionales del Abogado están sujetos y no exentos de IVA.
2. El Abogado tiene la obligación de emitir factura por sus servicios profesionales repercutiendo el IVA al tipo vigente.
3. El beneficiado por la condena en costas tiene derecho a obtener el reembolso de los honorarios, incrementado con su correspondiente IVA del condenado en costas.
4. El importe total de las costas una vez tasadas y firme la tasación no está sujeta otra vez a IVA pero en la tasación se incluyen los impuestos repercutidos por los profesionales a sus clientes.
5. No deben incluirse sin embargo en la tasación de costas el IVA de los profesionales de cuenta del cliente que a su vez es profesional o empresario, por resultar vencedor procesal, la obligación de su pago corre de cuenta de quien es condenado a su abono en el pleito correspondiente, tanto si se hubieran satisfecho al Abogado, quien en éste caso tendrá que reintegrar su importe - lo que cabe aplicar a los honorarios reclamados - como si el cliente lo hubiera efectuado, por lo que el Letrado minutante con la satisfacción de las cos-

El vencedor en costas tiene derecho a obtener el reembolso de los honorarios incrementado con su IVA del condenado en costas

cliente del Abogado deba o no incluirse en la tasación de costas sea un tema discutible. La Sala Primera del Tribunal Supremo lo tiene clarísimo y en Sentencia de 5 de julio de 2004 estableció que " en lo referente a la impugnación sobre el IVA, es de aplicación lo dispuesto, entre otras, en sentencias del 13 de octubre de 2001: respecto de tal cuestión la jurisprudencia reiterada de esta sala ha decidido que el abono del referido impuesto responde a servicios profesionales del Letrado, quien resulta ser sujeto pasivo, por lo que tiene derecho (en realidad la obligación) a repercutir el IVA sobre el cliente, pero al ser este acreedor de las costas, por resultar vencedor procesal, la obligación de su pago corre de cuenta de quien es condenado a su abono en el pleito correspondiente, tanto si se hubieran satisfecho al Abogado, quien en éste caso tendrá que reintegrar su importe - lo que cabe aplicar a los honorarios reclamados - como si el cliente lo hubiera efectuado, por lo que el Letrado minutante con la satisfacción de las cos-

Sostener que somos los Abogados los que "encarecemos" la Justicia o que no respetamos la legislación vigente o que adoptamos criterios caprichosos o arbitrarios respecto de un asunto tan claro y meridiano no es de recibo. □